



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Palacium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel, PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

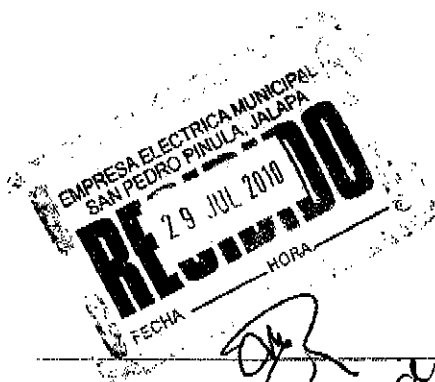
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, siendo las 3 horas con 01 minutos del día 29 de julio de dos mil diez, en el **Palacio Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-164-2010** de fecha veintisiete de julio de dos mil diez, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

CNEE-164-2010

(f) Notificado

(f) Notificador



Recibido



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-164-2010 Guatemala, 27 de julio de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-101-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio número EEM-SPP-82-2010, recibido en esta Comisión con fecha 14 de julio del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, es de dos mil trescientos cuarenta y cuatro quetzales con noventa centavos (Q. 2,344.90) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de doce mil cuatrocientas quince millonésimas de quetzal por kilovatio



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

hora (0.012415 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la misma, el Ajuste Trimestral (A_{Tn+1}) equivalente al valor positivo de doce mil cuatrocientas quince millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.012415 Q/kWh).
 - I.II Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario mes)	10.171336
Cargo Unitario por energía (Q/kWh)	1.121859

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	233.940717
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.697067
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.863753
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.000807

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	233.940717
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.697067
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.953544
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.335331



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	233.940717
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.697067
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.697067
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.697067
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.255609
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.147687

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	813.706842
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.619759
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.377150
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.371952

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	813.706842
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.619759
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.904507
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	18.041933

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	813.706842
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.619759
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.619759
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.619759
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.413702
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.814190

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.319553
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.099307
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.099307
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.099307
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	56.495001



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.020366
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.020366
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.020366
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	21.964052

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.051951%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

